



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del Informe : 23 de diciembre de dos mil quince
Tipo de Auditoría : Gestión
Entidad Auditada : Instituto Nicaragüense de Deportes (IND)
Código de Resolución : RIA-UAI-1674-19
Tipo de Responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y doce minutos de la mañana

VISTOS, RESULTA

Al Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), se le practicó auditoría de gestión a la dirección de deportes por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y para tal efecto se emitió el informe de gestión de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil quince, con referencia **IN-029-03-15**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Deportes. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas entre el veintiuno de agosto y veintitrés de octubre del año dos mil quince, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades realizadas en la dirección de deportes, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **María Dolores Bojorge Mayorga**, directora administrativa financiera; **Marnie Suyen Sánchez Espinoza**, responsable de la división de planificación (a.i.); **Gustavo Xavier Arguello Roa**, responsable de la dirección de deportes; **Carlos Manuel Marín**, responsable del departamento comunitario; **Freddy Manuel Araica Flores**, responsable del federado y olímpico; **José Luis López Montiel**, responsable del enseñanza deportiva; **Javier Nicolás Jirón Hernández**, responsable del departamento escolar y universitario; **Bertha Adilia Cuadra Cuadra**, ex responsable de la división de planificación; **Dionicio de Jesús Zeledón Ayala**, ex responsable del departamento especial y militar; **Rudis Exequiel Macareño Zelaya**, ex responsable del departamento de medicina deportiva; **Gregorio Emiliano García Castro**, responsable de la división de instalaciones deportivas; **Juan Carlos Martínez**, responsable de la división de recursos humanos, y **Néstor Fernando Moroney**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Salmerón, director de formación y capacitación, todos del Instituto Nicaragüense de Deportes.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan: **1)** Se cumplió con la eficacia, economía y eficiencia en las operaciones ejecutadas por la dirección de deportes, se elaboran mensual e íntegramente los planes de trabajos e informes por el período auditado, se efectuó las respectivas evaluaciones de desempeño de las actividades operativas y administración planificadas, que permitieron determinar el grado de eficacia, economía y eficiencia con que se ejecutaron las operaciones en la dirección de deportes, en correlación con el cumplimiento de los objetivos propuestos, las metas programadas y los resultados deseados de las operaciones y con las leyes y regulaciones aplicables; y **2)** Se encontró un hallazgo de control interno que es la falta de autorización y actualización de los reglamentos internos de la dirección de deportes.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de gestión objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, que no constituye elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dicho resultado constituye debilidades de control interno



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes, el cumplimiento de la implementación de la recomendación de auditoría, misma que está contenida en el Informe de autos y que está constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Gestión de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil quince, con referencia IN-029-03-15 derivado de la revisión practicada en la dirección de deportes del **Instituto Nicaragüense de Deporte, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.**
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Deportes, nominados en el vistos, resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Instituto Nicaragüense de Deporte, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López